



N° 379 -2024-INSN-OEA

## Resolución Administrativa

Lima, 19 de diciembre del 2024

### VISTO:

El Memorando N° 1297-SF-DASP-INSN-2024 del Servicio de Farmacia, el Memorando N° 1765-SF-DASP-INSN-2024 del Departamento de Atención de Servicio al Paciente; el Informe Técnico N° 080-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística; y, el Informe N° 404-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 665-OAJ-INSN-2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el artículo 1° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF estipula que *"tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la acotada Ley"*;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa, entre las cuales tenemos el literal e) **"Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"**, en concordancia con el literal e) del artículo 100° del Reglamento, el cual señala que *"en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano"*;





Que, respecto a la aprobación de la contratación directa, el numeral 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, precisando que la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante el Memorando N° 1765-DASP-INSN-2024 del Departamento de Atención de Servicio al Paciente, se ha remitido el Memorando N° 1297-SF-DASP-INSN-2024 del Servicio de Farmacia, a la Oficina Ejecutiva de Administración el requerimiento para la adquisición de MEDICAMENTO NO PNUME APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO, PALIVIZUMAB 50MG INY;

Que, la Unidad de Procesos Licitaciones y Concursos Públicos de la Oficina de Logística, en uso de sus atribuciones, mediante el Informe N° 255-UPLCP-OL-INSN-2024 de fecha 22 de octubre de 2024, ha informado sobre la indagación de mercado para la determinación del valor estimado, concluyendo que: Únicamente se ha recibido la cotización del proveedor CONSORCIO QUÍMICA SUIZA S.A.C. – ASTRAZENECA PERÚ S.A, quien adjunta Carta de Exclusividad para comercializar validamente en el mercado peruano del producto PALIVIZUMAB 50MG INY, en ese sentido habiéndose agotado las posibilidades que ofrece el mercado para determinar la existencia de otros postores, se determina el valor estimado total de la contratación es de S/ 144,821.40 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiuno con 40/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 893-OEPE-INSN-2024 recibido el 27 de noviembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite la Previsión Presupuestal por el monto de S/ 144,821.40 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiuno con 40/100 soles), por la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 364-2024-OEA-INSN de fecha 02 de diciembre de 2024 se incluye en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2024, con el número 117, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO PNUME APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSN – PALIVIZUMAB 50MG INY;

Que, mediante Memorando N° 920-OEA-INSN-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO PNUME APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSN – PALIVIZUMAB 50MG INY por CONTRATACION DIRECTA, remitido mediante Nota Informativa N° 5583-OL-INSN-2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 080-OL-INSN-2024 de fecha 05 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística concluye que: "De acuerdo a lo dispuesto en el art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se cumple con las formalidades propias para la contratación directa por proveedor único, para la contratación del "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO PNUME PALIVIZUMAB 50MG INY" por el monto total de S/ 144,821.40 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiuno con 40/100 soles)";

Que, mediante Informe N° 404-OAJ-INSN-2024 remitido con Proveído N° 665-OAJ-INSN-2024 de fecha 10 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica ante el análisis del expediente de contratación remitido, concluyó que es viable legalmente la aprobación de la Contratación Directa por la causal de PROVEEDOR ÚNICO, para la contratación del "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO PNUME PALIVIZUMAB 50MG INY", en el extremo referido a: cuando un proveedor posea derechos exclusivos respecto a





ellos, prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; teniendo en consideración lo siguiente:

Tipo de Procedimiento Selección	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b>
Objeto del Proceso	<b>"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO PNUME PALIVIZUMAB 50MG INY"</b>
Causal de Contratación Directa	Literal e) "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos" del numeral 27.1 del artículo 27° de la LCE.
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Valor Estimado	S/ 144,821.40 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiuno con 40/100 soles)
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución es 6 meses.
Certificación de Crédito Presupuestario	Previsión presupuestal
PAC 2024	117

Que, en mérito a lo informado en el Memorando N° 1297-SF-DASP-INSN-2024 del Servicio de Farmacia; Memorando N° 1765-DASP-INSN-2024 del Departamento de Atención de Servicio al Paciente; el Informe Técnico N° 080-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística; y, el Informe N° 404-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica remitido con el Proveído N° 665-OAJ-INSN-2024, se acredita la causal de proveedor único prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por lo cual resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO PNUME PALIVIZUMAB 50MG INY"**;

Con la visación de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración, y el Jefe de la Oficina de Logística; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en el uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por la Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA de fecha 04 de febrero del 2010;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la contratación directa por la causal de Proveedor Único para el **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NO PNUME PALIVIZUMAB 50MG INY"**, con un valor estimado de S/ 144,821.40 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiuno con 40/100 soles), incluidos los impuestos de ley, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración desarrolle el Procedimiento de Contratación Directa por la causal de Proveedor Único, aprobada por la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.





**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como, los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles de la emisión de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

  
-----  
Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración  
C.L.A.D. N° 25926

IJLM/MST

Distribución

- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Logística
- ( ) Departamento de Atención de Servicio al Paciente
- ( ) Servicio de Farmacia
- ( ) Oficina de Estadística e Informática

Archivo –